



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN Nº 579-2020-R

Lambayeque, 03 de agosto del 2020

#### VISTO:

El Expediente Nº 2692-2020-SG-UNPRG;

#### CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Nº 092-2020-R, se designó, al Dr. Tito Arcenaldo Guevara Reyes, administrativo nombrado, Directivo de Carrera, como Jefe de la Oficina de Transportes de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, manteniendo su nivel remunerativo F-3, cargo quien viene desempeñando el cargo adecuadamente desde el 27 de enero del 2020;

Que, a través del Oficio Nº 058-2020/VIRTUAL/JLCG/DGA/UNPRG, el Director General de Administración, manifiesta que con el fin de que nuestro Servidor Administrativo, Dr. Tito Arcenaldo Guevara Reyes, con maestría en Gestión Pública y Doctorado en Educación, es meritorio reconocer la trayectoria profesional antes mencionado, por lo cual propone su Contratación como CAS de CONFIANZA, para que ocupe la plaza orgánica con cargo clasificado, Director de Sistemas Administrativos IV, Grupo Ocupacional Directivo – EC- F5, cuyo código de plaza 523-33-00-3 del cuadro de Asignación de Personal correspondiente al cargo de Jefe de la Oficina de Transportes, para cual resulta aplicable la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29849, que autoriza realizar contratos de manera directa, bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, regulado por el Decreto Legislativo Nº 1057 y su Reglamento Aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM., a partir del mes de junio al mes de diciembre del 2020;

Que, la Ley 28175 - Ley Marco del Empleo Público, establece en el numeral 2) de su artículo 4º, que el empleado de confianza es el que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al de funcionario público, que se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y que en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes;

Que, de acuerdo a Ley Nº 29849, en su Primera Disposición Complementaria Final indica sobre la Contratación del Personal Directivo e indica lo siguiente: El personal establecido en los numerales 1) y 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4º de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8º de dicho Decreto Legislativo. Este personal solo puede ocupar plaza orgánica contenida en el cuadro asignación de personal- CAP de la entidad;

Que, el Decreto legislativo Nº 1057 instituyó el Contrato Administrativo de Servicios –CAS- como una modalidad especial de contratación laboral privativa del Estado y en su artículo 8º estableció que el acceso a este régimen se realiza mediante concurso público; sin embargo mediante la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29849 estableció que el personal contratado para los cargos de funcionario público, empleado público y Directivo Superior regulado en el artículo 4º de la Ley Nº 28175 están excluidos de las reglas del concurso público, por lo que pueden ser contratados directamente por el titular del pliego con la condición que las plazas a las que son designados estén contenidas en el Cuadro de Asignación de Personal como plazas orgánicas; por lo que bajo este marco normativo es posible la contratación directa de personal como CAS de confianza sin previo concurso público;

Que, respecto a la contratación CAS de un servidor nombrado del régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo Nº 276, se debe tener en cuenta la opinión emitida por SERVIR en el Informe Técnico 2085-2016-SERVIR/GPGSC que señala: "3.4 En el caso que un servidor de carrera bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276 sea designado en cargo de confianza bajo el mismo u otro régimen laboral (por ejemplo, bajo el régimen CAS), es de aplicación la reserva de plaza de carrera, cuya suspensión del vínculo primigenio será hasta que dure el cargo materia de designación o encargo.";





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 579-2020-R

Lambayeque, 03 de agosto del 2020

Que, asimismo el Informe Técnico 867-2019-SERVIR/GPGSC ha concluido en lo siguiente: "3.1 Las designaciones en el caso de los servidores de carrera o nombrados, se realiza con reserva de la plaza de carrera en la entidad de origen, para que cuando culmine la designación el servidor retorne a su puesto de origen a fin de reasumir sus funciones del nivel que corresponde.

3.2 La reserva de plaza del servidor nombrado del Decreto Legislativo N° 276 también aplicaría cuando la designación estuviera dirigida a un cargo bajo otro régimen laboral (por ejemplo, del Decreto Legislativo N° 728 o 1057).

3.3 En el supuesto de que un servidor contratado del Decreto Legislativo N° 276 decidiera vincularse -ya sea bajo régimen CAS u otra modalidad de contratación- con la misma u otra entidad en la que mantiene su plaza de origen, deberá proceder a solicitar una licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares. La licencia sin goce de remuneraciones suspende temporalmente la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones, mientras dure la licencia. Una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes.";



Que, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal Virtual N° 008-2020-J/OGAJ-UNPRG, señala que la contratación de personal bajo el régimen laboral de CAS de confianza, es atribución exclusiva del titular de la entidad, con sujeción a las condiciones señaladas en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849.

Resulta procedente acceder a lo solicitado mediante una contratación CAS de confianza, siempre y cuando la Oficina General de Planificación y Presupuesto certifique la disponibilidad presupuestal.

Asimismo, precisa que de disponerse la contratación CAS solicitada, también se debe disponer la licencia sin goce de haber y con reserva de plaza en el régimen laboral donde se encuentra nombrada la solicitante, mientras dure la contratación CAS, al término de lo cual deberá retornar a su plaza de origen;

Que, de conformidad con el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo es una entidad autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico; se rige por sus propios estatutos y las leyes, asimismo, conforme a lo establecido en el Art. 8°, numeral 4, de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la manifestación de esta autonomía en el régimen administrativo implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnica y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria;



Que, estando a lo establecido en el artículo 126° del Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, la Oficina de Transportes es el órgano encargado de organizar, supervisar y controlar el servicio de transporte, mantenimiento de unidades móviles de la Universidad;

Que, por lo antes expuesto, el Dr. Tito Arcenaldo Guevara Reyes, quien ocupa la plaza orgánica con código 523-33-00-3 Clasificación: SP-DS, correspondiente al cargo de Jefe de la Oficina de Transportes, resulta aplicable la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, que autoriza realizar contratos de manera directa, bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento Aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM;

Que, en el cargo que desempeña el Dr. Tito Arcenaldo Guevara Reyes, resulta razonable establecer la compensación económica que percibirá el citado profesional, el importe de S/. 5,500.00 (Cinco Mil Quinientos y 00/100 soles), por el período que se indica en la parte resolutive de la presente resolución;

Que, la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica en la presente resolución, constituye el respaldo legal para la decisión del Rector en los términos consignados;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594, establece que la designación de funcionarios en cargo de confianza distintos al Poder Ejecutivo, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad correspondiente; por lo que en uso de esta facultad y las atribuciones que confiere al Rector, el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 40° del Estatuto de la Universidad;





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

**RESOLUCIÓN N° 579-2020-R**  
Lambayeque, 03 de agosto del 2020



### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Designar** en el cargo de Confianza de Jefe de la Oficina de Transportes, Código N° 523-33-00-3 Clasificación: SP-DS, al Dr. Tito Arcenaldo Guevara Reyes, a partir del 01 de agosto del 2020 al mes de diciembre del 2020, con una remuneración mensual de S/. 5,500.00

**Artículo 2°.- Disponer** la licencia sin goce de haber y con reserva de plaza en el régimen laboral donde se encuentra nombrado el Dr. Tito Arcenaldo Guevara Reyes, mientras dure la contratación CAS, al término de lo cual deberá retornar a su plaza de origen.

**Artículo 3°.- Encargar** a la Oficina General de Recursos Humanos, la elaboración del contrato del profesional cuya designación se realiza por el período indicado en el artículo primero de la presente resolución.

**Artículo 4°.- Dar a conocer** la presente resolución a la Dirección General de Administración, Oficina General de Planificación y Presupuesto, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Recursos Humanos, Oficina de Transporte, interesado, Órgano de Control Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



**Dr. JORGE AURELIO OLIVA NÚÑEZ**  
Rector



**HELMER LLUEN CUMPA**  
Secretario General (e)

stn